

**13310** *ORDEN de 7 de abril de 1986 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 8 de mayo de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de mayo de 1983, apareciendo como parte apelada la Sociedad «Astilleros del Cantábrico y de Riera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 8 de mayo de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como parte apelante, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, y de otra, como apelada, la Sociedad «Astilleros del Cantábrico y de Riera, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- con fecha 6 de mayo de 1983, sobre desgravación fiscal a la construcción de buques, en relación con el buque-tanque «Cantábrico», este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 6 de mayo de 1983 por la Sala de este orden jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.955, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la colección legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 7 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**13311** *ORDEN de 9 de abril de 1986 por la que se concede a la Empresa «Vicente Canales, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de febrero de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial del Valle de Cinca, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3415/1978, de 26 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, a la Empresa «Vicente Canales, Sociedad Anónima» (expediente VC-65), número de identificación fiscal: A-22.018.303, para la ampliación en Monzón (Huesca) de una industria de fabricación de maquinaria agrícola, todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de enero de 1986;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado en agosto de 1985, ante el Ministerio de Industria y Energía, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 3415/1978, de 26 de diciembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, el Real Decreto 3415/1978, de 26 de diciembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, iniciado en agosto de 1985, ante el Ministerio de Industria y Energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 3415/1978, de 26 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1985, se otorga a la Empresa «Vicente Canales, Sociedad Anónima», (expediente VC-65), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13312** *ORDEN de 14 de abril de 1986, de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 5 de diciembre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, se concedió a dicha Entidad un plazo de diez días para que acreditara ante el órgano de control el ejercicio ejecutivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima», no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la vigente legislación ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y el artículo 86.1, b), y 86.5 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.